

Expediente: 27/18-I1

Carátula: LEDESMA JOSE ENRIQUE C/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27147808963 - LEDESMA, JOSE ENRIQUE-ACTOR

90000000000 - BALDASARIA, RAFAEL SANTOS-DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - BALDASARIA, SANDRA MONICA-DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, RENE HUGO-DEMANDADO

90000000000 - SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS, -DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, SEBASTIAN-DEMANDADO

27226644267 - GOMEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/18-I1



H105016181936

JUICIO: "LEDESMA, JOSE ENRIQUE c/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 27/18-I1.- JUZGADO DEL TRABAJO IV NOM.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026

A la presentación de fecha 27/04/26, efectuada por las letradas Elsa María Alcira Alaniz y María Luaira Gómez, por derecho propio:

I. Téngase presente lo manifestado por las letradas presentantes. Del pedido de sanciones y determinación de conducta temeraria y maliciosa efectuados por las mismas **córrase traslado** a la letrada Sara Cecilia Masmut por el término de CINCO DIAS, haciéndose constar que la referida presentación se encuentra incorporada al expediente digital para su toma de conocimiento (cfr. art. 187 del CPCCT).

II. Asimismo, del pedido de intervención del Colegio de Abogados de Tucumán efectuado: ocurra por la vía y forma que corresponda, debiendo la letrada realizar la denuncia que estimare correspondiente ante el Colegio de Abogados de Tucumán por ser la entidad que ejerce el control y administración de la matrícula.

III. Por último, siendo que el proveído de fecha 23/04/2026 indica que a fines de proceder a regular honorarios por el proceso de ejecución es necesario que la misma se encuentre finalizada, ello en concordancia con el criterio de nuestros Tribunales locales, quienes pacíficamente han sostenido que no procede la regulación de honorarios si la ejecución de sentencia no está totalmente concluida, y versando la jurisprudencia citada en el proveído atacado respecto de tal circunstancia, no encontrándose por tanto controvertido lo normado por el art. 38 de la Ley N° 5480, a la revocatoria articulada por las presentantes: no ha lugar, por manifiestamente improcedente(cfr. art. 761 del CPCCT, supletorio al fuero).- GIH 27/18-I1

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.